

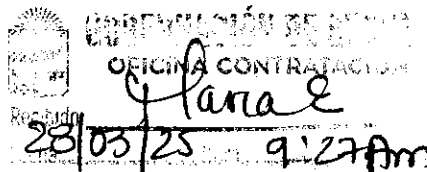


600.11.04/SD N° 248

Sincelejo, 25 de marzo de 2025

Doctora:
ANDRÉS RAFAEL VIVERO LEÓN
Secretaría General

Doctor:
ISAAC COHEN RÍOS
Subsecretario de Gestión de la Contratación
Gobernación de Sucre



REFERENCIA: Contrato No. LP- 012-2023 de objeto "IMPLEMENTACIÓN DE AGRONEGOCIOS HORTOFRUTÍCOLAS INTENSIVOS CON PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LOS MUNICIPIOS DE SUCRE, GUARANDA Y MAJAGUAL EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE. Y CONTRATO N.º CM-012-2023 "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DE AGRONEGOCIOS HORTOFRUTICOLAS INTENSIVOS CON PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LOS MUNICIPIOS DE SUCRE, GUARANDA Y MAJAGUAL EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE".

Asunto: Aval levantamiento de la Suspensión de actividades Contrato No. LP-012- 2023 y contrato N° CM-012-2023.

Cordial saludo,

Por medio del presente y con el acostumbrado respeto, se considera necesario y viable proceder al levantamiento de la suspensión del Contrato No. LP-012-2023, estableciendo como fecha de reanudación el 31 de marzo de 2025. Esta medida permitirá garantizar la ejecución del objeto contractual, cumplir con los objetivos del proyecto y asegurar la sostenibilidad de las comunidades beneficiarias.

Por lo anterior, respetuosamente se solicita levantar la suspensión del contrato, permitiendo retomar las actividades bajo condiciones óptimas y en beneficio del interés general.

Atentamente

ALVARO EDUARDO LÓPEZ HERRERA
Subsecretario de la Gestión del Desarrollo Rural y Medio Ambiente
Gobernación de Sucre

Anexo: Solicitud de levantamiento de suspensión Contratista, Aval Levantamiento de la Suspensión por parte del Interventor

RESPONSABLE	NOMBRES	CARGO	FIRMA
Proyectó	Víctor Abel Berrío Herazo	Asesor Jurídico	
Revisó	Alvaro Eduardo López Herrera	Subsecretario de la Gestión del Desarrollo Rural	



Montería, 17 de marzo de 2025

Ingeniero Neder Carlos Castro Castro
Representante Legal
interventoría Contrato CM 012-2023
E.S.D.

Asunto: Solicitud de levantamiento de la suspensión temporal del Contrato No. LP-012-2023

Respetado Señor Castro Castro,

En mi calidad de Representante legal del consorcio campo verde ejecutor del Contrato No. LP-012-2023, suscrito entre la Gobernación de Sucre y el Consorcio Campo Verde, me permito presentar a su despacho la solicitud formal de levantamiento de la suspensión temporal del contrato mencionados, estableciendo como fecha de reanudación el 30 de abril de 2025.

La presente solicitud se fundamenta en el cumplimiento de los objetivos que motivaron la suspensión inicial, tal como se detalla a continuación:

1. Fundamentos Jurídicos

Conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales pueden suspenderse en circunstancias excepcionales, como las derivadas de fuerza mayor o caso fortuito. En este caso, la suspensión fue solicitada debido a las condiciones climáticas adversas y los efectos generados por el rompimiento del Jarillón en el sector de Care' Gato, eventos que constituyeron fuerza mayor según el artículo 64 del Código Civil Colombiano. No obstante, la Ley 80 de 1993 también dispone que las entidades públicas deben velar por el cumplimiento de los fines contractuales y la primacía del interés general. En este sentido, al haberse mitigado las condiciones adversas que motivaron la suspensión, es procedente restablecer la ejecución de los contratos para garantizar la continuidad y culminación del proyecto.

2. Fundamentos Técnicos

De acuerdo con los informes técnicos recientes, las condiciones climáticas han mejorado sustancialmente, permitiendo la consolidación de los suelos en las áreas de intervención. Esto asegura un entorno favorable para la reanudación de las actividades proyectadas, garantizando la calidad y estabilidad de las obras y evitando mayores retrocesos en la ejecución.

Además, se han implementado medidas de mitigación y ajustes técnicos en los cronogramas



de actividades, lo que permitirá avanzar de manera eficiente y bajo condiciones óptimas.

3. Fundamentos Financieros:

La reanudación oportuna de los contratos evitará mayores costos asociados a la prolongación de la suspensión, protegiendo la inversión pública realizada y optimizando el uso de los recursos asignados. Adicionalmente, permitirá retomar las actividades en un marco de sostenibilidad financiera, asegurando el cumplimiento de los objetivos contractuales.

4. Justificación Legal y Procedimiento:

La Ley 80 de 1993, en su artículo 14, faculta a las entidades estatales para tomar decisiones que aseguren la ejecución adecuada de los contratos, incluyendo la reanudación de actividades suspendidas cuando las circunstancias que dieron lugar a la suspensión hayan sido superadas. Asimismo, el Concepto 827 de 2024 de Colombia Compra Eficiente establece que la suspensión debe estar sujeta a un plazo o condición específica y no puede permanecer indefinida en el tiempo.

En este caso, la suspensión inicial cumplió su propósito de salvaguardar las condiciones técnicas y financieras del proyecto. Ahora, con la mejora de las circunstancias, se considera necesario y viable proceder al levantamiento de la suspensión, con el fin de restablecer la ejecución del objeto contractual.

5. Solicitud

Por lo anterior, respetuosamente solicito que se emita el acto administrativo correspondiente para levantar la suspensión de los contratos No. LP-012-2023, estableciendo como fecha de reanudación el 31 de marzo de 2025. Esta medida permitirá retomar las actividades bajo condiciones favorables y garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el contrato.

Agradezco su atención a esta solicitud y quedo atento a cualquier requerimiento adicional o directriz que considere necesario para formalizar el levantamiento de la suspensión.

Cordialmente,

CRISTIAN DE JESUS BARRETO GOMEZ

Representante Legal

CONSORCIO CAMPO VERDE

NIT. 901762098-9



Fundación

Para Volver a Vivir

Servicio para mejorar procesos y bienestar

Sincelejo, 20 de marzo de 2025

Doctor:

Álvaro Eduardo López Herrera

Subsecretario de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

E.S.D

REFERENCIA: Contrato No. LP- 012-2023 de objeto "IMPLEMENTACIÓN DE AGRONEGOCIOS HORTOFRUTÍCOLAS INTENSIVOS CON PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LOS MUNICIPIOS DE SUCRE, GUARANDA Y MAJAGUAL EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE. y CONTRATO N.º CM-012-2023 "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA Y AMBIENTAL DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DE AGRONEGOCIOS HORTOFRUTICOLAS INTENSIVOS CON PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LOS MUNICIPIOS DE SUCRE, GUARANDA Y MAJAGUAL EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE".

Asunto: Aval levantamiento de la Suspensión de actividades Contrato No. LP-012-2023 y contrato N° CM-012-2023.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la Ley 80 de 1993, que regula las obligaciones del interventor en la contratación estatal, mi deber es velar por la correcta ejecución del contrato bajo las mejores condiciones posibles. Esto incluye asegurar que las actividades se realicen en un entorno que garantice la calidad, eficiencia y eficacia de los trabajos.

En mi calidad de interventor designado para el contrato No. LP 012-2023, suscrito entre la Gobernación de Sucre y el Consorcio Campo Verde, y actuando en calidad de representante legal del contrato de interventoría N° CM-012-202 me permito remitir a su despacho la solicitud formal de levantamiento de suspensión de los contratos antes mencionados conforme a las siguientes razones jurídicas, técnicas y financieras y documentos adjuntos presentados por el contratista:

Fundamentos Técnicos

La reanudación de las actividades contractuales resulta esencial debido a que para la fecha inicial proyectada de levantamiento de suspensión (30 de abril) inicia la temporada lluviosa en la zona de la Mojana. Teniendo en cuenta que el exceso de agua puede saturar el suelo, afectar el crecimiento de cultivos o provocar pérdidas por escorrentía o problemas fitosanitario en los cultivos de melón y patilla especialmente, los cuales podrían enfrentar amenazas significativas por enfermedades fungosas y bacteriosas. Este riesgo se agrava si no se realiza la



Fundación

Para Volver a Vivir

Seremos pero seguiremos progresando y creciendo

Continuación: Asunto: Levantamiento de la Suspensión de actividades Contrato No.LP-012-2023 y contrato N° CM-012-2023.

siembra en el momento oportuno, considerando que según los pronósticos del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), para la temporada de 2025 durante los meses de marzo y abril en la zona de La Mojana no se prevén lluvias intensas. Estas condiciones climáticas son óptimas para garantizar la salud de los cultivos y la eficiencia del proyecto, al igual se tiene en cuenta el paquete tecnológico a implementar durante el desarrollo del proyecto como lo es la asistencia técnica, implementación de manejo integrado de plagas y enfermedades (MIPE) y la implementación de plástico Mulch para la siembra de melón.

Adicionalmente, se destaca la necesidad de los beneficiarios de retomar el cultivo de la tierra, dado que de esta actividad depende la sostenibilidad económica y alimentaria de la población. La prolongación de la suspensión podría comprometer los objetivos del proyecto, así como la estabilidad de las comunidades que dependen directamente de la producción agrícola.

Fundamentos Legales

La Ley 80 de 1993, en su artículo 3, establece que los contratos estatales deben ejecutarse en cumplimiento de los fines esenciales del Estado, priorizando el interés general.

Asimismo, el artículo 14 de la misma ley faculta a las entidades estatales para tomar decisiones que aseguren la adecuada ejecución del objeto contractual, incluyendo la modificación o reanudación de contratos suspendidos cuando las circunstancias que originaron la suspensión hayan sido superadas.

Por otro lado, el artículo 64 del Código Civil Colombiano define la fuerza mayor y el caso fortuito como hechos irresistibles e imprevisibles que justifican la suspensión temporal de contratos.

En este caso, la suspensión inicial se fundamentó en condiciones climáticas adversas y el rompimiento del Jarillón en el sector de Care' Gato, eventos que constituyeron fuerza mayor. Sin embargo, al haberse mitigado estas circunstancias, resulta procedente levantar la suspensión para garantizar la continuidad del proyecto.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 209, establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y fundamentada en los principios de eficiencia, eficacia y economía.

En este sentido, la reanudación del contrato responde al interés general de garantizar la sostenibilidad de las comunidades beneficiarias y optimizar los recursos públicos invertidos.



Fundación

Para Volver a Vivir

Servicios para mejorar progreso y bienestar

Continuación: Asunto: Levantamiento de la Suspensión de actividades Contrato No.LP-012-2023 y contrato N° CM-012-2023.

Asimismo, el artículo 334 de la Constitución dispone que el Estado debe intervenir en la economía para mejorar la calidad de vida de los habitantes y garantizar el desarrollo sostenible.

La ejecución del contrato contribuye directamente a estos objetivos, al fomentar la producción agrícola y garantizar la seguridad alimentaria en la región.

El Consejo de Estado, en diversas sentencias (por ejemplo, Expedientes 57.897 y 36.117), ha señalado que la suspensión temporal de contratos estatales debe estar orientada a la consecución del interés general y al cumplimiento de los fines estatales.

Además, ha precisado que la reanudación de contratos suspendidos procede cuando se demuestre que las razones de fuerza mayor o caso fortuito han sido superadas.

Por su parte, la Agencia Nacional de Contratación Pública, en el Concepto 827 de 2024, establece que la suspensión de contratos debe estar sujeta a un plazo o condición específica, y no puede prolongarse indefinidamente.

En este caso, la suspensión cumplió su propósito inicial, y las condiciones actuales permiten la reanudación de las actividades bajo un marco favorable.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto (fundamentos técnicos, legales, constitucionales y jurisprudenciales), se considera necesario y viable proceder al levantamiento de la suspensión del Contrato No. LP-012-2023, estableciendo como fecha de reanudación el 31 de marzo de 2025. Esta medida permitirá garantizar la ejecución del objeto contractual, cumplir con los objetivos del proyecto y asegurar la sostenibilidad de las comunidades beneficiarias. Por lo anterior, respetuosamente se solicita a la entidad contratante emitir el acto administrativo correspondiente para levantar la suspensión del contrato, permitiendo retomar las actividades bajo condiciones óptimas y en beneficio del interés general.

Anexo: Solicitud Levantamiento de suspensión Campo Verde

Agradezco su atención a esta solicitud y quedo atento a sus comentarios y directrices al respecto.

Cordialmente,

Nider Carlos Castro Castro
Representante Legal
Fundación Para Volver a Vivir